

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2001/C 320/01	Declaración conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y de la República de Croacia sobre el diálogo político	1
2001/C 320/02	Decision del Consejo de 23 de octubre de 2001 por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura	2
	Comisión	
2001/C 320/03	Tipo de cambio del euro	4
2001/C 320/04	Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión ⁽¹⁾	5
2001/C 320/05	Ayuda estatal — Alemania (Turingia) — Ayuda C 1/2001 (ex N 831/97) — Garantía para una empresa de transformación de hortalizas — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE	12
2001/C 320/06	Miembros del Comité consultivo para la prevención del cáncer	18
2001/C 320/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2569 — Interbrew/Beck's) ⁽¹⁾	18
2001/C 320/08	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2550 — Mezzo/Muzzik) ⁽¹⁾	19

II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 320/09	Preaviso de convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos «Fomento de la innovación y de la participación de las PYME» (1998-2002)	20
2001/C 320/10	Corrección de errores del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros excepto Polonia	20

I

(Comunicaciones)

CONSEJO**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y DE LA REPÚBLICA DE CROACIA SOBRE EL DIÁLOGO POLÍTICO**

(2001/C 320/01)

Con ocasión de la firma del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra ⁽¹⁾, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la República de Croacia (en lo sucesivo denominadas «las Partes») se declaran resueltas a reforzar e intensificar sus relaciones en el ámbito político.

Las Partes han acordado en consecuencia entablar un diálogo político periódico que complementará y consolidará su aproximación, afianzará los cambios políticos y económicos en curso en la República de Croacia y contribuirá a reforzar los vínculos existentes y a establecer nuevas formas de cooperación, teniendo en cuenta, en particular, la condición de Croacia como posible candidato a la adhesión a la Unión Europea.

El diálogo político, basado en aspiraciones y valores comunes, tendrá como finalidad:

1. consolidar las instituciones y los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías nacionales;
2. promover la cooperación regional, el establecimiento de relaciones de buena vecindad y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo al Derecho internacional;
3. facilitar la integración de la República de Croacia, en la mayor medida posible, en el contexto económico y político europeo, en función de sus propios méritos y logros concretos;
4. acrecentar la coincidencia de posiciones entre las Partes ante los asuntos internacionales, así como en aquellos asuntos que puedan tener importantes repercusiones para una u

otra Parte, incluidas la cooperación en la lucha contra el terrorismo y otras cuestiones de los ámbitos de la justicia y los asuntos de Interior;

5. permitir que cada Parte tenga en cuenta la posición y los intereses de la otra Parte en sus respectivos procesos de decisión;
6. reforzar la seguridad y estabilidad en toda Europa, especialmente en la región sudoriental, mediante la cooperación en los ámbitos cubiertos por la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea.

El diálogo político entre las Partes se llevará a cabo mediante consultas periódicas, contactos informales e intercambio de información, según convenga, y concretamente en forma de:

1. reuniones de alto nivel entre representantes de la República de Croacia, por una parte, y representante de la Unión Europea, en formación de troika, por otra;
2. intercambios de información sobre las decisiones de política exterior, aprovechando plenamente los canales diplomáticos, incluidos los contactos bilaterales en terceros países y en los foros multilaterales como la ONU, la OSCE, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales;
3. contactos parlamentarios;
4. cualesquiera otros medios que contribuyan a consolidar e intensificar el diálogo político entre las Partes;
5. en su caso, el diálogo político podrá organizarse con una dimensión multilateral o regional.

⁽¹⁾ Firmado en Luxemburgo, el 29 de octubre de 2001.

DECISION DEL CONSEJO**de 23 de octubre de 2001****por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura**

(2001/C 320/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 85/385/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, sobre la creación de un Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Vista el Acta de Adhesión de 1994 y, en particular, el apartado 1 de su artículo 165,

Considerando que en virtud del artículo 3 de la citada Decisión el mencionado Comité consta de tres expertos, con sendos suplentes, por Estado miembro; que, en virtud del artículo 4 de la misma Decisión, la duración del mandato de dichos expertos y suplentes es de tres años,

Considerando que, por su Decisión de 26 de febrero de 1996 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes de dicho Comité para el período comprendido entre el 26 de febrero de 1996 y el 25 de febrero de 1999,

Considerando que los Gobiernos de trece Estados miembros han presentado sendas listas de candidatos para el nombramiento, sustitución o renovación del mandato de dichos miembros titulares y suplentes,

DECIDE:

Artículo único

Se nombra miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la formación en el sector de la arquitectura, para el período comprendido entre el 23 de octubre de 2001 y el 22 de octubre de 2004, a las personas siguientes:

A. Profesionales en ejercicio

	Titulares	Suplentes
Bélgica	D. Christian BREVERS	D. Jef HEYMANS
Dinamarca	D. ^a Bente BEDHOLM	D. Jan CHRISTENSEN
Alemania	D. Wilfried TURK	D. Hans ROLLMANN
Grecia	D. Dionysius DIGENIS	D. Christoforos SAKELLAROPOULOS
España	D. Jaime DURÓ PIFARRÉ	D. Jordi QUEROL PIERA
Francia	D. Bertrand MATTHIEU	D. Pierre BOLZE
Irlanda	D. John O'REILLY	D. Eoin O'COFAIGH
Italia	D. Leopoldo FREYRIE	D. Pierluigi MISSIO
Luxemburgo
Países Bajos	Sr. VAN BRUGGEN	Sr. B. G. J. SNELDER
Austria	D. Alexander RUNSER	D. ^a Elisabeth SCHUBRIG
Portugal	D. ^a Olga VASCONCELOS DE ALBUQUERQUE QUINTANILHA	D. José Manuel AGUIAR PORTELA DA COSTA
Finlandia	D. Veikko VASKO	D. Matti ROUTIOLA
Suecia	D. Bo HOFSTEN	D. Anders BOLIN
Reino Unido	D. Ian R. DAVIDSON	D. Ken TAYLOR

⁽¹⁾ DO L 223 de 21.8.1985, p. 26.

⁽²⁾ DO C 74 de 14.3.1996, p. 1.

B. Profesionales de los centros de enseñanza universitaria o de nivel equivalente en el sector de la arquitectura

	Titulares	Suplentes
Bélgica
Dinamarca	D. Peter KJÆR	D. Hans-Peter SVENDLER NIELSEN
Alemania	D. Günther UHLIG	D. Martin KORDA
Grecia	D. Nikolaos KALOGERAS	D. Constantinos-Victor SPYRIDONIDIS
España	D. Fernando RAMOS GALINO	D. R. ARCOCA HERNÁNDEZ-ROS
Francia	D. Philippe DUBOIS	D. Francis NORDEMANN
Irlanda	D. Loughlin KEALY	D. James HORAN
Italia	D. Mario DOCCI	D. Tommaso SCALESE
Luxemburgo
Países Bajos	Sr. A OXENAAR	Sr. L. VAN DUIN
Austria	D. Christian KÜHN	D. Wolf D. PRIX
Portugal	D. Rui José CARDIM	D. Alexandre VIEIRA ALVES COSTA
Finlandia	D. Juhani KATAINEN	D. Tom SIMONS
Suecia	D. Finn WERNE	D. Hasse ERNERFELDT
Reino Unido	D. James A. LOW	D. Laurence JOHNSTON

C. Expertos designados per las autoridades competentes de los Estados miembros

	Titulares	Suplentes
Bélgica
Dinamarca	D. Mikkel BUCHTER	D. Rasmus SCHERMER
Alemania	D. ^a Vera STAHL	D. Michael ELZER
Grecia	D. Nikolaos KATSIBINIS	D. ^a Margarita KARAVASSILI
España	Sr. F. RODRÍGUEZ GARCÍA	D. Emilio LARRODERA RÍOS
Francia	D. ^a Marielle RICHE	D. Raphaël HACQUIN
Irlanda	D. Michael McCARTHY	D. ^a Nancy CALLAGHAN
Italia	D. ^a Teresa CUOMO
Luxemburgo
Países Bajos	Sr. R. J. H. DOCTER	Sr. G. ENNING
Austria	D. Wolfgang LENTSCH	D. ^a Evelyn NOWOTNY
Portugal	D. A. José OLIVEIRA FARIA	D. António Vasco MASSAPINA
Finlandia	D. ^a Anita LEHIKONEN	D. ^a Mirja ARAJÄRVI
Suecia	D. ^a Nina KOWALEWSKA	D. ^a Karin DAHL BERGENDORFF
Reino Unido	D. Robin VAUGHAN	D. David PETHERICK

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

A. NEYTS-UYTTBROECK

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

14 de noviembre de 2001

(2001/C 320/03)

1 euro	=	7,4446	coronas danesas
	=	9,334	coronas suecas
	=	0,6126	libras esterlinas
	=	0,8803	dólares estadounidenses
	=	1,4	dólares canadienses
	=	107,2	yenes japoneses
	=	1,4701	francos suizos
	=	7,844	coronas noruegas
	=	94,56	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6855	dólares australianos
	=	2,0815	dólares neozelandeses
	=	8,547	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión

(2001/C 320/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

1. Durante las dos últimas décadas, el sector de la radiodifusión ha experimentado profundos cambios. La abolición de los monopolios, la aparición de nuevos operadores y los rápidos avances tecnológicos han modificado radicalmente el entorno competitivo. La radiodifusión televisiva era tradicionalmente una actividad reservada. Desde sus comienzos, se confiaba generalmente a empresas públicas en régimen de monopolio, debido principalmente al limitado número de frecuencias de radiodifusión disponibles y a los grandes obstáculos para el acceso al mercado.
2. Sin embargo, en la década de los 70, la evolución económica y técnica facilitó cada vez más a los Estados miembros la concesión a nuevos operadores de la autorización para emitir. Los Estados miembros decidieron abrir el mercado a la competencia. Los consumidores pudieron de este modo beneficiarse de una oferta más amplia y, en particular, de un mayor número de cadenas y nuevos servicios, lo que por un lado favoreció la aparición y el desarrollo de importantes operadores europeos y de nuevas tecnologías y, por otro, garantizó un mayor pluralismo en el sector. No obstante, al abrir el mercado a la competencia, los Estados miembros consideraron que era preciso mantener el servicio público de radiodifusión como un medio para garantizar la cobertura de una serie de ámbitos y satisfacer las necesidades que los operadores privados no tenían por qué cubrir en grado óptimo.
3. Esta mayor competencia, así como la presencia de operadores financiados por el Estado, generó también una mayor preocupación por la igualdad de trato, que algunos operadores privados transmitieron a la Comisión. La gran mayoría de las denuncias se refiere a supuestas violaciones del artículo 87 del Tratado CE en relación con los sistemas de financiación pública creados en favor de los servicios públicos de radiodifusión.
4. La presente Comunicación enuncia los principios que la Comisión deberá seguir en su aplicación del artículo 87 y del apartado 2 del artículo 86 del Tratado CE a la financiación estatal de los servicios públicos de radiodifusión. El respeto de estos principios conferirá a la política de la Comisión en este ámbito la mayor transparencia posible.

2. EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN

5. Tal y como precisaba la Comisión en la reciente Comunicación sobre los servicios de interés general en Europa,

«los medios de radiodifusión desempeñan un papel central en el funcionamiento de las sociedades democráticas modernas, en especial en el desarrollo y transmisión de valores sociales. Por lo tanto, el sector de la radiodifusión, desde su inicio, ha sido objeto de un Reglamento específico en aras del interés general. Dicho Reglamento se ha basado en valores comunes, tales como la libertad de expresión y el derecho de réplica, el pluralismo, la protección de los derechos de autor, la promoción de la diversidad cultural y lingüística, la protección de los menores y de la dignidad humana y la protección del consumidor» ⁽¹⁾.

6. El servicio público de radiodifusión, aunque de indudable importancia económica, no es comparable al servicio público en cualquier otro sector económico. No existe ningún otro servicio que, *simultáneamente*, tenga un acceso tan amplio a la población, proporcione tal cantidad de informaciones y contenidos y, de este modo, transmita las opiniones individuales y la opinión pública e influya tanto en las mismas.
7. Tal y como afirmó en su momento el Grupo de alto nivel de política audiovisual presidido por el entonces Comisario Sr. Oreja, la radiodifusión pública *«tiene un importante papel: fomentar la diversidad cultural de cada país, ofrecer programas educativos, informar objetivamente a la opinión pública, garantizar el pluralismo y facilitar de forma democrática y gratuita entretenimiento de calidad»* ⁽²⁾.
8. Además, de modo generalizado, la radiodifusión se considera una fuente de información fiable, e incluso la principal para una parte muy considerable de la población. Enriquece así el debate público y, en último término, garantiza a todos los ciudadanos un grado equitativo de participación en la vida pública.
9. El papel del servicio público ⁽³⁾ en general está reconocido por el Tratado. A este respecto, la disposición fundamental es el apartado 2 del artículo 86, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas del presente Tratado, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado en forma tal que sea contraria al interés de la Comunidad».

⁽¹⁾ COM(2000) 580 final, p. 38.

⁽²⁾ «La era digital: la política audiovisual europea. Informe del Grupo de alto nivel de política audiovisual», 1998.

⁽³⁾ A efectos de la presente Comunicación y de acuerdo con el artículo 16 del Tratado CE y la declaración (nº 13) aneja al acta final del Tratado de Amsterdam, debe entenderse que la expresión «servicio público», tal y como se utiliza en el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros, remite a la expresión «servicio de interés económico general» utilizada en el apartado 2 del artículo 86.

10. Esta disposición se confirma en el artículo 16 del Tratado CE, relativo a los servicios de interés económico general, introducido por el Tratado de Amsterdam y vigente desde el 1 de mayo de 1999, en el que se establece:

«Sin perjuicio de los artículos 73, 86 y 87, y a la vista del lugar que los servicios de interés económico general ocupan entre los valores comunes de la Unión, así como de su papel en la promoción de la cohesión social y territorial, la Comunidad y los Estados miembros, con arreglo a sus competencias respectivas y en el ámbito de aplicación del presente Tratado, velarán por que dichos servicios actúen con arreglo a principios y condiciones que les permitan cumplir su cometido».

11. La interpretación de estos principios, teniendo en cuenta el carácter peculiar del sector de la radiodifusión, se recoge en el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros, anejo al Tratado CE (en lo sucesivo denominado «el Protocolo»), en el cual, tras considerar que *«el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros está directamente relacionado con las necesidades democráticas, sociales y culturales de cada sociedad y con la necesidad de preservar el pluralismo de los medios de comunicación»*, se establece que:

«Las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se entenderán sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros de financiar el servicio público de radiodifusión en la medida en que la financiación se conceda a los organismos de radiodifusión para llevar a cabo la función de servicio público tal como haya sido atribuida, definida y organizada por cada Estado miembro, y en la medida en que dicha financiación no afecte a las condiciones del comercio y de la competencia en la Comunidad en un grado que sea contrario al interés común, debiendo tenerse en cuenta la realización de la función de dicho servicio público».

12. La importancia de la radiodifusión pública para la vida social, democrática y cultural en la Unión se vio asimismo reafirmada en la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 25 de enero de 1999, sobre el servicio público de radiodifusión (en lo sucesivo denominada «la Resolución»). Como destaca la Resolución, *«un acceso amplio de los ciudadanos a los distintos canales y servicios, sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades, constituye una condición previa necesaria para cumplir el cometido específico de los servicios públicos de radiodifusión»*. Por otra parte, los servicios públicos de radiodifusión deben seguir *«aprovechando el progreso tecnológico»*, poner *«al alcance de los ciudadanos los beneficios de los nuevos servicios audiovisuales y de información y de las nuevas tecnologías»* y emprender *«el desarrollo y la diversificación de actividades en la era digital»*. Por último, *«es necesario que los servicios públicos de radiodifusión puedan seguir ofreciendo una programación diversificada acorde con la función que le hayan asignado los respectivos Estados miembros, a fin de atender a la sociedad en su conjunto; en este sentido es legítimo que los servicios públicos de radiodifusión hagan lo posible para llegar a una amplia audiencia»* (4).
13. Dadas estas características propias del sector de la radiodifusión, un servicio público que cubra *«una programación diversificada, acorde con su función»*, como declara la Resolución, puede en principio considerarse legítimo si tiene por

objeto establecer una programación equilibrada y variada capaz de asegurar a las emisoras públicas un cierto nivel de audiencia, garantizando así el cumplimiento de su misión, es decir, la cobertura de las necesidades democráticas, sociales y culturales de la sociedad y la preservación del pluralismo.

14. Cabe señalar que los operadores comerciales, de los cuales muchos están sujetos a obligaciones de servicio público, también contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Protocolo en la medida en que contribuyen a garantizar el pluralismo, enriquecen el debate cultural y político y amplían la oferta de programas.

3. EL CONTEXTO JURÍDICO

15. Para la aplicación a la radiodifusión pública de las normas sobre ayudas estatales es preciso tener en cuenta un gran número de aspectos. Los artículos 87 y 88 del Tratado CE tratan de las ayudas estatales, y el apartado 2 del artículo 86 se refiere a la aplicación de las normas del Tratado y, en particular, las normas de competencia a los servicios de interés económico general. Mientras que el Tratado de Amsterdam introdujo un artículo (el artículo 16) especialmente consagrado a los servicios de interés económico general y un Protocolo interpretativo sobre el sistema de radiodifusión pública, el Tratado de Maastricht ya había introducido un artículo que define el papel de la Comunidad en el ámbito de la cultura (el artículo 151) y una posible cláusula de compatibilidad para las ayudas estatales destinadas a promover la cultura [letra d) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado]. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 89/552/CEE, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (5). La Comisión, por su parte, adoptó la Directiva 80/723/CEE, de 25 de junio de 1980, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas (6). Estas normas se interpretan con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia. Del mismo modo, la Comisión adoptó la Comunicación mencionada en el punto 5 y ha adoptado varias Comunicaciones sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales.

4. APLICABILIDAD DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 87

4.1. Carácter de ayuda estatal de la financiación pública de los organismos públicos de radiodifusión

16. El apartado 1 del artículo 87 del Tratado dispone que: *«Salvo que el presente Tratado disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones»*.

(5) DO L 298 de 17.10.1989, p. 23; Directiva modificada por la Directiva 97/36/CE (DO L 202 de 30.07.1997, p. 60).

(6) DO L 195 de 29.7.1980, p. 35; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/52/CE (DO L 193 de 29.7.2000, p. 75).

(4) DO C 30 de 5.2.1999, p. 1.

17. Sólo el efecto, y no el objeto, de la intervención pública es determinante a la hora de valorar su carácter de ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87. La financiación pública de organismos públicos de radiodifusión se considera normalmente como una ayuda estatal, ya que responde a los criterios anteriormente mencionados. Estos organismos se financian normalmente con cargo al presupuesto del Estado o a través de un canon impuesto a los poseedores de un aparato de televisión. En determinadas circunstancias, el Estado efectúa aportaciones de capital o condonaciones de deudas en favor de organismos públicos de radiodifusión. Todas las medidas financieras de esta naturaleza suelen emanar de las autoridades públicas e implican la transferencia de recursos del Estado. Además, estas medidas, cuando se establecen en contradicción con la prueba del inversor que opera en una economía de mercado, según lo previsto en «Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE a la participación de las autoridades públicas en los capitales de las empresas» (7) y en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros «Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación» (8) favorecen en la mayoría de los casos a determinados organismos de radiodifusión y pueden, por consiguiente, falsear la competencia. Naturalmente, habrá también que evaluar la presencia de ayuda estatal caso por caso en función de la naturaleza específica de la financiación (9).
18. Como ha observado el Tribunal de Justicia: «Cuando una ayuda concedida por un Estado o mediante fondos estatales refuerza la posición de una empresa en relación con otras empresas competidoras en los intercambios intracomunitarios, debe considerarse que la ayuda afecta a estas últimas» (10). Así pues, cabe considerar en general que la financiación estatal de los organismos públicos de radiodifusión influye en el comercio entre Estados miembros. Esto es especialmente evidente en el caso de la adquisición y venta de los derechos de difusión de programas, que a menudo se produce en el ámbito internacional. También la publicidad, en el caso de los organismos de radiodifusión públicos autorizados a vender espacios publicitarios, tiene un efecto transfronterizo, en particular en las zonas lingüísticas homogéneas que se extienden a uno y otro lado de las fronteras nacionales. Además, la estructura del accionariado de los organismos de radiodifusión comerciales puede extenderse a varios Estados miembros.
19. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal (11), cualquier recurso público transferido a una determinada em-
- presa —incluso cuando cubre costes netos derivados de las obligaciones de servicio público— debe considerarse como una ayuda estatal (en la medida en que se reúnan todas las condiciones para la aplicación del apartado 1 del artículo 87).
- 4.2. Naturaleza de la ayuda: ayudas existentes y nuevas ayudas**
20. Los regímenes de financiación actualmente vigentes en la mayoría de los Estados miembros se instauraron hace mucho tiempo. La Comisión debe por lo tanto comprobar en primer lugar si dichos regímenes pueden considerarse «ayudas existentes» con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 88.
21. Las ayudas existentes están reguladas por el apartado 1 del artículo 88, que dispone que «la Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado común».
22. El inciso i) de la letra b) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 659/1999, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (12), considera ayuda existente «toda ayuda que existiese antes de la entrada en vigor del Tratado en el Estado miembro respectivo, es decir, los regímenes de ayuda que fueran aplicables y las ayudas individuales que se hayan llevado a efecto con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado y que sigan siendo aplicables con posterioridad a la misma».
23. El inciso v) de la letra b) del artículo 1 considera ayuda existente «la ayuda considerada como ayuda existente al poder acreditarse que en el momento en que se llevó a efecto no constituía una ayuda, y que posteriormente pasó a ser una ayuda debido a la evolución del mercado común y sin haber sido modificada por el Estado miembro».
24. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal (13), la Comisión comprobará si el marco jurídico en el que la ayuda se concede ha experimentado cambios desde su introducción. La Comisión tendrá en cuenta todos los elementos jurídicos y económicos vinculados al sistema de radiodifusión del Estado miembro en cuestión. Aunque los elementos jurídicos y económicos pertinentes a los efectos de este examen presentan puntos comunes en todos los Estados miembros o en la mayoría de ellos, la Comisión considera que un examen individual constituye el método más apropiado (14).

5. DETERMINACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS ESTATALES CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 87

25. Para determinar la compatibilidad con el mercado común, la Comisión tendrá que examinar las ayudas estatales concedidas a los organismos públicos de radiodifusión. Podrán aplicarse, en su caso, las excepciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 87.

(7) Boletín CE 9-1984

(8) DO C 307 de 13.11.1993, p. 3.

(9) Ayuda NN 88/98, «Financiación de un canal de noticias de 70 horas de la BBC, sin publicidad, con pago de una licencia» (DO C 78 de 18.3.2000, p. 6) y Ayuda NN 70/98, «Ayuda estatal a los canales públicos de difusión «Kinderkanal y Phoenix» (DO C 238 de 21.8.1999, p. 3).

(10) Asuntos 730/79: *Philip Morris Holland contra Comisión* (Recopilación 1980, p. 2671), apartado 11; C-303/88: *Italia contra Comisión* (Recopilación 1991, p. 1433), apartado 27; C-156/98: *Alemania contra Comisión* (Recopilación 2000, p. I-6857), apartado 33.

(11) Asuntos T-106/95: *FFSA y otros contra Comisión* (Recopilación 1997, p. II-229); T-46/97: *SIC contra Comisión* (Recopilación 2000, p. II-2125) y C-332/98: *Francia contra Comisión* (Recopilación 1997, p. I-4833).

(12) DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

(13) Asunto C-44/93: *Namur — Les Assurances du Crédit SA contra Office National du Ducroire y Estado Belga* (Recopilación 1994, p. I-3829).

(14) Sobre la reciente práctica de la Comisión en la materia, véase la nota nº 9.

26. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 151 del Tratado, la Comunidad tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas. Así, la letra d) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado ofrece a la Comisión la posibilidad de considerar compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a promover la cultura, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común. Y es la Comisión la que tiene que pronunciarse sobre la aplicación efectiva de esta disposición, así como sobre las demás excepciones del apartado 3 del artículo 87. Conviene recordar que las disposiciones de excepción a la prohibición de conceder ayudas estatales deben aplicarse de manera restrictiva. El concepto de «cultura» en el sentido definido en la letra d) del apartado 3 del artículo 87 debe interpretarse, pues, de modo restrictivo. Como ya declaró la Comisión en su decisión *Kinderkanal* y *Phoenix*, las necesidades pedagógicas y democráticas de la sociedad de un Estado miembro deben considerarse al margen de la promoción de la cultura⁽¹⁵⁾. A este respecto, cabe señalar que el Protocolo establece una distinción entre las necesidades culturales, sociales y democráticas de cada sociedad. La educación puede tener, sin duda, un aspecto cultural.
27. A menudo, las ayudas estatales concedidas a los organismos públicos de radiodifusión no distinguen entre estas tres necesidades que destaca el Protocolo. Así, a menos que un Estado miembro establezca una definición y una financiación separada para las ayudas únicamente destinadas a promover la cultura, éstas no pueden generalmente autorizarse en virtud de la letra d) del apartado 3 del artículo 87. Sí pueden generalmente examinarse al amparo del apartado 2 del artículo 86, que se refiere a los servicios de interés económico general. En cualquier caso, independientemente de los fundamentos jurídicos a cuya luz se evalúe su compatibilidad, la Comisión efectuará el examen de fondo del régimen basándose en los mismos criterios, a saber, los establecidos en la presente Comunicación.

6. DETERMINACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS ESTATALES CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 86

28. En su Comunicación sobre los servicios de interés general en Europa, mencionada en el punto 5, la Comisión reconocía plenamente la importancia de dichos servicios para lograr los objetivos fundamentales de la Unión Europea.
29. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Tribunal, el artículo 86 constituye una excepción que debe interpretarse de manera restrictiva. El Tribunal ha precisado que para que una medida pueda beneficiarse de esta excepción, es necesario que se reúnan las condiciones siguientes:
- i) el servicio en cuestión debe ser un servicio de interés económico general y estar definido claramente como tal por el Estado miembro (definición);
 - ii) la empresa en cuestión debe haber sido encargada explícitamente por el Estado miembro del suministro de dicho servicio (misión);
- iii) la aplicación de las normas de competencia del Tratado (en este caso concreto, la prohibición de las ayudas estatales) debe obstaculizar el cumplimiento de las tareas específicas asignadas a la empresa y la excepción a dichas normas no debe afectar al desarrollo de los intercambios en una medida contraria al interés de la Comunidad (criterio de proporcionalidad).
30. Corresponde a la Comisión, como guardiana del Tratado, verificar el cumplimiento de estos criterios.
31. En el caso concreto de la radiodifusión pública, este planteamiento debe adaptarse en vista de las disposiciones interpretativas del Protocolo, que contempla la «*función de servicio público tal como haya sido atribuida, definida y organizada por cada Estado miembro*» (definición y misión) y establece una excepción a las normas del Tratado sobre la financiación de los servicios públicos de radiodifusión «*en la medida en que la financiación se conceda a los organismos de radiodifusión para llevar a cabo la función de servicio público [...] y [...] no afecte a las condiciones del comercio y de la competencia en la Comunidad en un grado que sea contrario al interés común, debiendo tenerse en cuenta la realización de la función de dicho servicio público*» (proporcionalidad).
- #### 6.1. Definición de misión de servicio público
32. A fin de cumplir la condición mencionada en el inciso i) del punto 29 para la aplicación del apartado 2 del artículo 86, es preciso establecer una definición oficial de misión de servicio público. Sólo cuando se proporcione una definición oficial podrá la Comisión evaluar si la excepción del apartado 2 del artículo 86 es aplicable a sus decisiones con seguridad jurídica suficiente.
33. La definición de misión de servicio público incumbe a los Estados miembros, que pueden tomar decisiones en la materia en el ámbito nacional, regional o local. En general, esta competencia debe ejercerse teniendo en cuenta el concepto comunitario de «servicios de interés económico general». Sin embargo, dada la naturaleza específica del sector de la radiodifusión, y teniendo en cuenta las disposiciones interpretativas del protocolo, cabe considerar legítima con arreglo al apartado 2 del artículo 86 una definición «amplia», que confíe a un operador determinado la tarea de ofrecer una programación equilibrada y variada, acorde con su función, manteniendo al mismo tiempo un cierto nivel de audiencia. Dicha definición sería coherente con el objetivo de garantizar la satisfacción de las necesidades democráticas, sociales y culturales de la sociedad y garantizar el pluralismo, incluida la diversidad cultural y lingüística.
34. Del mismo modo, la misión de servicio público podría incluir ciertos servicios que no son «programas» en el sentido tradicional, por ejemplo, los servicios de información en línea, en la medida en que subviene —teniendo también en cuenta el desarrollo y la diversificación de actividades en la edad digital— las mismas necesidades democráticas, sociales y culturales de la sociedad.

⁽¹⁵⁾ Véase la nota nº 9.

35. Siempre que se amplíe el ámbito de la misión de servicio público para incluir nuevos servicios, la definición y la misión encomendada deben modificarse en consecuencia dentro de los límites del apartado 2 del artículo 86.
36. La Comisión tiene por tarea comprobar si los Estados miembros cumplen o no lo dispuesto en el Tratado ⁽¹⁶⁾. Por lo que se refiere a la definición del servicio público en el sector de la radiodifusión, el papel de la Comisión se limita al control de errores manifiestos. No corresponde a la Comisión decidir si debe emitirse un programa por motivos de servicio de interés económico general, ni ocuparse de la naturaleza o calidad de un determinado producto. Habría, sin embargo, error manifiesto en la definición de misión de servicio público si ésta incluyera actividades de las que no pudiera razonablemente considerarse que satisfacen —en los términos del Protocolo— las «necesidades democráticas, sociales y culturales de cada sociedad». Este sería en general el caso, por ejemplo, del comercio electrónico. A este respecto, debe recordarse que la misión de servicio público describe los servicios ofrecidos al público en interés general. La cuestión de la definición de la misión de servicio público no debe confundirse con la del mecanismo financiero elegido para prestar estos servicios. Por lo tanto, si bien los operadores de servicio público pueden realizar actividades comerciales tales como la venta de espacios publicitarios para obtener ingresos, dichas actividades no pueden en principio considerarse parte de la misión de servicio público.
37. La definición de misión de servicio público debe ser tan exacta como sea posible. No debe dejar ninguna duda sobre si el Estado miembro pretende que se incluya o no en la misión de servicio público determinada actividad realizada por el operador al que se encomienda dicha misión. A falta de una definición clara y precisa de las obligaciones impuestas al organismo público de radiodifusión, la Comisión no estaría en condiciones de llevar a cabo las tareas que le asigna el apartado 2 del artículo 86, y no podría, por lo tanto, conceder ninguna exención en virtud de dicha disposición.
38. La clara determinación de las actividades incluidas en la misión de servicio público es también importante a fin de que los operadores de servicios no públicos planifiquen sus actividades.
39. Por último, la misión de servicio público debe ser inequívoca a fin de garantizar la viabilidad del control eficaz de su cumplimiento por parte de las autoridades de los Estados miembros, tal como se describe en el capítulo siguiente.

6.2. Misión encomendada y supervisión

40. A fin de gozar de la excepción contemplada en el apartado 2 del artículo 86, la misión de servicio público debe encomendarse a una o varias empresas en virtud de un instrumento oficial (por ejemplo, legislación, contrato o pliego de condiciones).

⁽¹⁶⁾ Véase el Asunto C-179/90: *Merci convenzionali porto di Genova SpA contra Siderurgica Gabrielli SpA* (Recopilación 1991, p. I-5889).

41. Sin embargo, no basta con que el organismo público de radiodifusión haya sido encargado formalmente de la prestación de un servicio público bien definido. Es además necesario que el servicio público se preste efectivamente según las modalidades previstas en la disposición formal entre el Estado y la empresa encargada del servicio. Para ello, es conveniente que una autoridad competente u organismo designado al efecto controle su aplicación. La necesidad de dicha autoridad competente u organismo responsable de la supervisión es evidente en el caso de las normas de calidad impuestas al operador al que se confía la misión. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre los principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital ⁽¹⁷⁾, no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre el cumplimiento de las normas de calidad: la Comisión debe poder basarse en una supervisión adecuada por parte de los Estados miembros.

42. Incumbe a los Estados miembros elegir el mecanismo destinado a garantizar un control eficaz del efectivo cumplimiento de las obligaciones de servicio público. Sólo podrá considerarse que este organismo desempeña eficazmente su papel en la medida en que sea independiente de la empresa encargada del servicio.

43. A falta de indicios claros y fiables de que el servicio se presta con arreglo a la misión encomendada, la Comisión no tendría posibilidad de llevar a cabo las tareas que le asigna el apartado 2 del artículo 86, y no podría por lo tanto conceder ninguna exención en virtud de dicha disposición.

6.3. Financiación de los servicios de radiodifusión públicos y prueba de proporcionalidad

6.3.1. Elección de la financiación

44. Las obligaciones de servicio público pueden ser cuantitativas o cualitativas, o ambas cosas a la vez. Independientemente de su naturaleza, pueden justificar una compensación en la medida en que generen costes suplementarios en los que el organismo de radiodifusión no habría incurrido en condiciones normales.

45. Los sistemas de financiación pueden dividirse en dos grandes categorías: sistemas de «financiación única» y sistemas de «doble financiación». La «financiación única» incluye los sistemas en que los organismos públicos de radiodifusión se financian únicamente mediante fondos públicos, en cualquiera de sus formas. La categoría de «doble financiación» abarca numerosos sistemas en los que los organismos públicos de radiodifusión se financian mediante diferentes combinaciones de fondos públicos e ingresos por actividades comerciales, tales como la venta de espacios publicitarios o de programas.

⁽¹⁷⁾ COM(1999) 657 final, apartado 6) de la sección 3.

46. Como se señala en el Protocolo: «Las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se entenderán sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros de financiar el servicio público de radiodifusión . . .». La Comunicación de la Comisión sobre los servicios de interés general en Europa, mencionada en el punto 5, precisa que: «La elección del sistema de financiación es competencia del Estado miembro, y no puede plantearse en principio ninguna objeción a la elección de un sistema de doble financiación (que combine fondos públicos e ingresos de publicidad) en vez de un solo sistema de financiación (solamente fondos públicos) mientras no se afecte a la competencia en los mercados pertinentes (a saber, publicidad, y adquisición o venta de programas) en una medida contraria al interés comunitario»⁽¹⁸⁾.
47. Si bien los Estados miembros son libres de elegir la forma de financiación del servicio de radiodifusión pública, la Comisión debe comprobar, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86, que las excepciones a la normal aplicación de las normas de competencia en la ejecución del servicio de interés económico general no afecten a la competencia en el mercado común de manera desproporcionada. La prueba es de carácter «negativo»: examina si la medida adoptada no es desproporcionada. Asimismo, la ayuda no debe afectar al desarrollo de los intercambios en forma tal que sea contraria al interés de la Comunidad.
48. El Protocolo confirma asimismo este planteamiento en relación con el servicio público de radiodifusión, y establece que no debe afectar «a las condiciones del comercio y de la competencia en la Comunidad en un grado que sea contrario al interés común, debiendo tenerse en cuenta la realización de la función de dicho servicio público».
- 6.3.2. *Transparencia requerida en la evaluación de las ayudas estatales*
49. Esta evaluación de la Comisión requiere una definición clara y precisa del concepto de «misión de servicio público» y una separación clara y adecuada entre las actividades de servicio público y las actividades que no son de servicio público. La separación de las cuentas entre estas dos esferas ya se precisa normalmente en el ámbito nacional, en aras de la transparencia y control de la utilización de los fondos públicos. Es necesaria una separación de las cuentas que permita a la Comisión realizar su prueba de proporcionalidad. La Comisión se servirá de ella para examinar las posibles subvenciones cruzadas y defender el pago de compensaciones justificadas por servicios de interés económico general. Solamente sobre la base de una asignación adecuada de los costes e ingresos es posible determinar si la financiación pública se limita verdaderamente a los costes netos derivados de la misión de servicio público y puede, por lo tanto, autorizarse en virtud del apartado 2 del artículo 86 y del Protocolo.
50. Los requisitos sobre transparencia en las relaciones financieras entre los poderes públicos y las empresas públicas y
- dentro de las empresas a las que se atribuyen derechos especiales o exclusivos o se encomienda la realización de un servicio de interés económico general se recogen en la Directiva 80/723/CEE.
51. En virtud de la Directiva 80/723/CEE, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en toda empresa titular de derechos especiales o exclusivos, o encargada de un servicio de interés económico general, que reciba ayudas estatales en cualquiera de sus formas y que realice otras actividades: a) las cuentas internas correspondientes a las distintas actividades estén separadas; b) todos los ingresos y gastos se consignen o asignen correctamente sobre la base de principios de contabilidad analítica aplicados de manera coherente y objetivamente justificables y c) se establezcan claramente los principios de contabilidad analítica con arreglo a los cuales se mantienen las cuentas separadas.
52. Las exigencias generales en materia de transparencia se aplican a los organismos de radiodifusión, como recuerda el considerando 5 de la Directiva 2000/52/CE. Las nuevas obligaciones se aplican a los organismos públicos de radiodifusión, en la medida en que se beneficien de ayudas estatales y estén encargadas de la gestión de un servicio de interés económico general y para las cuales las ayudas no se hayan fijado por un período apropiado con arreglo a un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio. La obligación de llevar cuentas separadas no se aplica a los organismos públicos de radiodifusión cuyas actividades se circunscriban al suministro de servicios de interés económico general y que no ejerzan actividades fuera del ámbito de aplicación de dichos servicios.
53. En el sector de la radiodifusión, la separación de cuentas no plantea ningún problema particular por el lado de los ingresos, pero puede resultar difícil o incluso inviable por el de los costes. Esto obedece al hecho de que, en el sector de la radiodifusión, los Estados miembros pueden considerar que toda la programación de los operadores se incluye en la misión de servicio público, pero admiten su explotación comercial. Esto es, actividades diferentes comparten en gran medida las mismas fuentes de financiación.
54. Por estos motivos, la Comisión considera que, en el lado de los ingresos, los operadores de radiodifusión deben presentar un informe detallado sobre las fuentes y cuantía de todos los ingresos derivados de la realización de actividades distintas del servicio público.
55. En el lado de gasto, deben determinarse con claridad los costes específicos de las actividades ajenas al servicio público. Además, siempre que los mismos recursos —personal, equipo, material fijo, etc— se utilicen para llevar a cabo tareas de servicio público y tareas ajenas al mismo, sus costes deben asignarse a partir de la diferencia en los costes totales para la empresa con y sin actividades de servicio público⁽¹⁹⁾.

(18) Véase la nota nº 1, p. 39.

(19) Esto supone una referencia a la hipotética situación de que se interrumpieran las actividades no de servicio público: los costes así evitados representarían la cuantía de los costes comunes que deben asignarse a actividades no de servicio público.

56. Esto implica que, contrariamente al planteamiento generalmente empleado en otros servicios públicos, los costes enteramente atribuibles a actividades de servicio público y que al mismo tiempo benefician también a actividades comerciales no tienen por qué repartirse entre ambas actividades, sino que pueden asignarse íntegramente al servicio público. Éste podía ser el caso, por ejemplo, de los precios de coste de un programa emitido dentro de la misión de servicio público, pero también vendido a otros operadores. El principal ejemplo, sin embargo, sería el de la audiencia, que se genera tanto para cumplir la misión de servicio público como para vender espacios publicitarios. Una distribución exhaustiva de los costes entre ambas actividades podría resultar arbitraria y carecer de sentido. Sin embargo, la asignación de costes desde el punto de vista de la transparencia de cuentas no debe confundirse con la recuperación de costes a la hora de definir políticas de precios. Este último asunto se aborda en el punto 58.

6.3.3. Proporcionalidad

57. Al realizar la prueba de proporcionalidad, la Comisión parte del principio de que dicha financiación suele ser necesaria para que la empresa en cuestión pueda asumir sus obligaciones de servicio público. No obstante, para superar esta prueba, es preciso que las ayudas estatales no sobrepasen los costes netos derivados de la función de servicio público, teniendo asimismo en cuenta los demás ingresos directos o indirectos procedentes de dicha función. Por lo tanto, el beneficio neto que las actividades no de servicio público obtienen de la actividad de servicio público se tendrá en cuenta a la hora de evaluar la proporcionalidad de la ayuda.

58. Por otra parte, podía haber falseamientos del mercado, lo que no es necesario para el cumplimiento de la misión de servicio público. Un operador de servicio público, en la medida en que su lucro cesante se compense por la ayuda estatal, podría, por ejemplo, tener interés en provocar una caída de los precios en el mercado de la publicidad a fin de reducir los ingresos de sus competidores. Este comportamiento por parte de un organismo público de radiodifusión, en caso de demostrarse, no podría considerarse inherente a la misión de servicio público que se le ha encomendado. Cuando un organismo público de radiodifusión reduce los precios del mercado publicitario por debajo de lo necesario a fin de recuperar los costes de una actividad aislada, que un operador comercial eficaz, en situación similar, tendría por lo general que recuperar,

tal práctica pone de manifiesto una sobrecompensación de las obligaciones de servicio público y, en cualquier caso, afecta «a las condiciones del comercio y de la competencia en la Comunidad en un grado contrario al interés común», infringiendo, por tanto, el Protocolo.

59. Por consiguiente, a la hora de realizar la prueba de proporcionalidad, la Comisión estudiará si puede o no justificarse un falseamiento de la competencia debido a la ayuda dada la necesidad de prestar el servicio público definido por el Estado miembro y proveer su financiación. En su caso, la Comisión tomará medidas con arreglo a otras disposiciones del Tratado.

60. El análisis de los efectos de la ayuda estatal en la competencia y el desarrollo de los intercambios deberá inevitablemente basarse en las características de cada situación en un momento y un lugar determinados. La presente Comunicación no podría describir la estructura competitiva y las restantes características de cada uno de los mercados, ya que existen generalmente grandes diferencias entre ellos. Por la misma razón, la presente Comunicación no puede definir previamente las condiciones en que los precios de los organismos públicos de radiodifusión se ajustan a los principios expuestos en el punto 58. De ahí que, en último término, la evaluación de la compatibilidad de las ayudas estatales a los organismos públicos de radiodifusión sobre la base del apartado 2 del artículo 86 sólo pueda realizarse caso por caso, de acuerdo con la práctica de la Comisión.

61. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta que, en la medida en que una ayuda estatal sea necesaria para poder asumir una obligación de servicio público, el sistema en su conjunto podría también tener como efecto positivo el mantenimiento de una oferta alternativa en algunos de los mercados de referencia ⁽²⁰⁾. No obstante, este efecto tiene que contrastarse con los posibles efectos negativos de la ayuda en el sentido de impedir el acceso de otros operadores a estos mercados, reforzando así una estructura más oligopolística del mismo, o llevar a un posible comportamiento contrario a la competencia de los operadores de servicio público en los mercados de referencia.

62. La Comisión tendrá asimismo en cuenta las dificultades a que se enfrentan los pequeños Estados miembros a la hora de obtener los fondos necesarios a través de un canon, en caso, por ejemplo, de que los costes per cápita del servicio público sean más elevados ⁽²¹⁾.

⁽²⁰⁾ Eso no significa que una ayuda estatal constituya un medio justificado para aumentar la oferta y la competencia en un mercado. Una ayuda estatal que permita a un operador mantenerse activo en un mercado a pesar de una situación deficitaria recurrente causa un importante falseamiento de la competencia, ya que a largo plazo se traduce en una mayor ineficacia, una oferta más limitada y unos precios más elevados para los consumidores. Suprimir las barreras jurídicas y económicas al acceso al mercado, aplicar una verdadera política de lucha contra los monopolios y promover el pluralismo son instrumentos más eficaces en este sentido. Los monopolios naturales están normalmente sujetos a una normativa.

⁽²¹⁾ También pueden plantearse dificultades similares cuando el servicio público de radiodifusión va dirigido a minorías lingüísticas o subviene a necesidades locales.

AYUDA ESTATAL — ALEMANIA (TURINGIA)

Ayuda C 1/2001 (ex N 831/97) — Garantía para una empresa de transformación de hortalizas

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2001/C 320/05)

Por carta de 8 de febrero de 2001, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Alemania su decisión de iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura
Dirección de Legislaciones Económicas Agrarias
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 21 51.

Dichas observaciones serán comunicadas a Alemania. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Mediante carta de 5 de diciembre de 1997, registrada el 10 de diciembre de 1997, la Representación Permanente de Alemania ante la Unión Europea notificó a la Comisión una medida por la que Thüringer Aufbaubank concedía a la empresa de reciente creación Frenzel Kyffhäuser Tiefkühlkost GmbH una garantía para la cobertura de préstamos, destinados a la adquisición de los activos fijos de una fábrica en Ringleben. Esta empresa se dedica principalmente a la transformación de hortalizas de raíz (zanahorias, coles rizadas) y patatas.

Debe hacerse una distinción entre los préstamos y la garantía concedida para dichos préstamos.

La Comisión efectuó un requerimiento de información sobre los préstamos, de acuerdo con la decisión del caso Italgrani (caso C 47/91). La Comisión duda que los regímenes en los que se basan los préstamos sean aplicables en este caso ya que parecen excluidos sectores de importancia.

Las garantías estatales deben evaluarse sobre la base de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantías ⁽¹⁾.

En el punto 4.2 de la Comunicación de la Comisión se enumeran las condiciones que deben cumplir las garantías para quedar excluidas de las ayudas estatales. En el caso que nos

ocupa, parece que no se cumplen algunas de esas condiciones. Por consiguiente, la medida parece constituir una ayuda estatal al prestatario.

Además, podría constituir una ayuda al prestamista. Al parecer, el banco ha prefinanciado las inversiones para evitar un retraso del proyecto. La financiación «definitiva» sólo será efectiva tras la entrada en vigor de la garantía. Una concesión de la garantía, tendría como consecuencia que el Estado asumiera, de forma gratuita, un riesgo que, por lo general, corresponde a un banco. Parece, pues, que se cumplen las condiciones contempladas en el punto 2.2.1 de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantías: se concede una garantía estatal *a posteriori* en relación con un préstamo u otra obligación financiera ya asumida, sin que se hayan adaptado las condiciones de dicho préstamo u obligación financiera, o se utiliza un préstamo garantizado para reembolsar otro no garantizado a la misma entidad de crédito. Por consiguiente, parece también que existe una ayuda al prestamista. Este tipo de ayuda constituiría una ayuda de funcionamiento que, en principio, está prohibida.

En lo que respecta al valor de la ayuda al prestatario, parece extremadamente difícil cuantificar el porcentaje de ayuda correspondiente a la garantía, pero la Comisión duda que los cálculos facilitados por las autoridades alemanas sean adecuados. En primer lugar debe determinarse la cuantía de los préstamos para, a continuación, calcular la intensidad adicional de ayuda en relación con la garantía. La suma de estos importes debe evaluarse después, de acuerdo con la política de la Comisión aplicable en esta materia.

⁽¹⁾ DO C 71 de 11.3.2000, p. 14.

La Comisión tiene dudas sobre el cálculo de la intensidad de la ayuda correspondiente a los préstamos, indicada por las autoridades alemanas. Dichos cálculos están basados en el tipo de referencia, pero ese tipo de referencia es un tipo de base que puede ser incrementado en situaciones de riesgo específico. Ese incremento podría parecer justificado en este caso en vista de la situación de los capitales de la empresa. De hecho, el banco concedió un préstamo a un tipo de interés que, de acuerdo con las autoridades alemanas, refleja las condiciones del mercado. Por consiguiente, parece adecuado calcular la intensidad de la ayuda de los préstamos subvencionados mediante la aplicación del mismo tipo de interés que el tipo de referencia del mercado. De este modo se obtendrían unos equivalentes de subvención más elevados.

Además, al calcular el importe de la ayuda correspondiente a la garantía, las autoridades alemanas aplicaron una intensidad de sólo el 0,5 %, basada en el intervalo entre 0,5 % y 2 % admitido por la Comisión en el asunto N 117/96 en favor de empresas viables [carta de 27 de diciembre de 1996, SG(96) D/11696]. Se observa que éste es el importe mínimo del intervalo propuesto, que no parece justificado en el presente caso debido a la situación del capital de la empresa. Además, la carta de 27 de diciembre de 1996 excluye explícitamente a las empresas que transforman y comercializan los productos que figuran en el anexo I del Tratado CE. Esta razón por sí sola ya plantea dudas a la Comisión acerca de la pertinencia de la intensidad de la ayuda propuesta. Hay que señalar también que la intensidad de la ayuda propuesta del 0,5 % debe evaluarse cuidadosamente de acuerdo con los nuevos criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantías, que exige un planteamiento más individualizado basado en los beneficios obtenidos en términos de bonificación de intereses o el porcentaje anterior de impagos en empresas en las mismas circunstancias. Dado que las autoridades alemanas indicaron que los préstamos [...] (*) (*), la Comisión no puede excluir que la intensidad de la ayuda ascienda al 100 % de la garantía. Dicha intensidad sería incompatible con el punto 4.2 de las Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales al sector agrario.

Por otra parte, algunas declaraciones de las autoridades alemanas suscitan dudas sobre la seguridad de que la empresa no se encuentra en dificultades financieras. Además, de acuerdo con la información facilitada, la Comisión no puede excluir que la garantía deba en realidad evaluarse sobre la base de las Directrices sobre ayudas de salvamento y reestructuración. En caso de que se apliquen estas Directrices, la Comisión tendría que expresar sus dudas sobre la compatibilidad de la medida propuesta, ya que las autoridades alemanas no han presentado un plan de reestructuración para recuperar la viabilidad y no han indicado cómo evitar las distorsiones indebidas de la competencia ni la existencia de una contribución del beneficiario.

Por estas razones, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE contra la garantía estatal propuesta e instar a Alemania a que proporcione toda la información pertinente, necesaria para evaluar si los préstamos están realmente cubiertos por regímenes de ayuda previamente autorizados.

CARTA

«Die Europäische Kommission beehrt sich, der Bundesrepublik Deutschland mitzuteilen, dass sie nach Prüfung der von den deutschen Behörden übermittelten Angaben über die vorerwähnte Beihilfe beschlossen hat, Deutschland zur Mitteilung aufzufordern, ob die Darlehen unter zuvor genehmigte Beihilferegulungen fallen, und gegen die vorgeschlagene Bürgschaft das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten.

Der Entscheidung der Kommission liegen folgende Erwägungen zugrunde:

1. VERFAHREN

Mit Schreiben vom 5.12.1997, eingegangen am 10.12.1997, hat die Ständige Vertretung der Bundesrepublik Deutschland bei der Europäischen Union den Entwurf dieser Beihilfemaßnahme der Kommission gemäß Artikel 88 Absatz 3 notifiziert. Zusätzliche Informationen wurden übermittelt mit Schreiben vom 7.4.1998, eingegangen am 14.4.1998, vom 20.10.1998, eingegangen am 26.10.1998, vom 9.2.1999, eingegangen am 12.2.1999, vom 13.8.1999, eingegangen am 24.8.1999, zwei Schreiben vom 22.11.1999, eingegangen am 25.11.1999 bzw. am 26.11.1999, mit Schreiben vom 17.8.2000, eingegangen am 22.8.2000, und vom 29.11.2000, eingegangen am 5.12.2000.

2. BESCHREIBUNG

2.1 Titel

Bürgschaft für einen Gemüseverarbeitungsbetrieb

2.2 Begünstigter

Frenzel Kyffhäuser Tiefkühlkost GmbH

Die Beihilfe ist für den Erwerb des Anlagevermögens einer Produktionsstätte in Ringleben durch die neu gegründete Frenzel Kyffhäuser Tiefkühlkost GmbH bestimmt. Das Unternehmen verarbeitet insbesondere Wurzelgemüse (Karotten, Kohlrabi) und Kartoffeln.

2.3 Beihilfemaßnahme

2.3.1 Staatliche Bürgschaft

Von der Thüringer Aufbaubank wird eine staatliche Bürgschaft für 65 % eines Darlehens in Höhe von [...] (**) DEM mit Vorkaufpfandrecht an den vereinbarten Sicherheiten übernommen. Die Darlehen wurden am 22.12.1997 gewährt und am 31.12.1997 ausgezahlt. Die Bürgschaft wurde gleichzeitig vorbehaltlich der Genehmigung durch die Europäische Kommission übernommen.

Sicherheiten:

— [...] DEM erstrangige Grundschulden auf die Betriebsimmobilie in Ringleben;

(*) Information confidential.

(**) Betriebsheimnis.

- Sicherungsübereignung der Maschinen;
- selbstschuldnerische Höchstbetragsbürgschaft des geschäftsführenden Gesellschafters Herrn Frenzel;
- Abtretung der Auszahlungsansprüche aus einer Risikolebensversicherung für Herrn Frenzel in Höhe von [...] DEM.

Verbürgt werden folgende Darlehen:

- [...] DEM ERP-Aufbauprogramm ⁽²⁾
Vertrag geschlossen am 22.12.1997, Laufzeit bis 30.9.2017
[...] [...]
 - Verbürgt bis 31.3.2013
- [...] DEM KfW-Mittelstandsprogramm ⁽³⁾
Vertrag geschlossen am 22.12.1997, Laufzeit bis 31.12.2005
[...] [...]
 - Einmalige Bearbeitungsgebühr von 2 %, Disagio 4 %, Risikoprämie für „a. p.“-Tilgung von 2 %
- [...] DEM Hausbankdarlehen ⁽⁴⁾
Vertrag geschlossen am 8.12.1997, Laufzeit bis 20.12.2007
[...] [...]
 - Einmalige Bearbeitungsgebühr von 10 000 DEM.

Im Zusammenhang mit der Bürgschaft entstehen folgende Kosten:

- einmalige Bearbeitungsgebühr von 0,375 % des Bürgschaftsobligos,
- Bürgschaftsentgelt von 0,75 % p. a. des Bürgschaftsobligos.

Der Kaufpreis für die Sachanlage samt Inventar beläuft sich auf [...] DEM. Die deutschen Behörden haben angegeben, dass es dem Unternehmen trotz der gestellten Sicherheiten aus folgenden Gründen nicht möglich war, für den Kauf ein normales Darlehen auf dem freien Markt ohne zusätzliche Bürgschaft zu erhalten: der Standort des Unternehmens (Region Nord-Thüringen, genauer gesagt das Gebiet Artern, in dem seit der deutschen Einigung eine überdurchschnittlich hohe Zahl an Konkursen zu verzeichnen ist), der spezifische Charakter der Sachanlage (im Insolvenzfall muss ein privater Investor gefunden werden, der bereit ist, diese zu übernehmen) sowie die Bankpraxis in Bezug auf die Bewertung von Nahrungsmittelbeständen.

Zur finanziellen Situation des Unternehmens haben die deutschen Behörden ausgeführt, dass der Umsatz und der Cashflow des Unternehmens von 1994 bis 1996 konstant zugenommen haben, der Eigenkapitalanteil des Unternehmens ([...] % im Dezember 1996) jedoch beschränkt ist und sowohl vom Unternehmen selbst als auch von den Gläubigern als niedrig an-

gesehen wird. Die Kapitalsituation wirkt sich auch auf die neuen Investitionen aus (verfügbare Eigenmittel in Höhe von [...] DEM). Der vorläufige Jahresabschluss vom Dezember 1998 zeigt, dass das Unternehmen auf dem richtigen Weg ist. Sowohl die angestrebten Gewinne als auch der Cashflow-Zuwachs liegen leicht über der Vorausschätzung.

Im Allgemeinen kann das Unternehmen nach Auffassung der deutschen Behörden nicht als in finanziellen Schwierigkeiten befindlich betrachtet werden.

2.3.2 Auswirkungen auf die Kapazitäten

Bei der zu übernehmenden Produktionsstätte in Ringleben handelt es sich um ein Verarbeitungsunternehmen mit diversen Verarbeitungslinien sowie einer Kühlanlage mit Kartoffelbelüftungsanlage und zwei Frostern. Die derzeitige Verarbeitungskapazität wird nicht ausgeweitet.

Zur bestehenden Anlage wurden folgende Angaben gemacht:

- Frischschälllinie: 8 400 t Rohware bzw. 4 200 t Fertigware p. a.,
- Dampfschälllinie: 22 000 t Rohware bzw. 15 000 t Fertigware p. a.,
- Mischungslinie: 2 600 t Fertigware p. a.,
- Röstlinie: 1 800 t Fertigware p. a.

Die Angaben beziehen sich auf die maximale Kapazität bei einem Dreischichtbetrieb. Später wird die Anlage in zwei Schichten betrieben werden.

2.3.3 Auswirkungen auf den Markt

Die neu gegründete Frenzel Kyffhäuser Tiefkühlkost GmbH ist in einem dynamischen Markt tätig. Die Nachfrage nach Tiefkühlkost nimmt zu. Da der Pro-Kopf-Verbrauch von Tiefkühlkost in Deutschland noch immer unter dem Durchschnitt der übrigen westeuropäischen Länder liegt, ist mit einer Zunahme des Verbrauchs zu rechnen. Die Produktion der Frenzel Kyffhäuser Tiefkühlkost GmbH ist ausschließlich für den deutschen Markt bestimmt.

Durch die enge wirtschaftliche Verflechtung des neu gegründeten Unternehmens mit einem bereits bestehenden Unternehmen des Geschäftsführers, Herrn Frenzel, in Sachsen (Frenzel Eiscrem und Tiefkühlkost) eröffnen sich im Rahmen der existierenden Vertriebsstrukturen erhöhte Absatzmöglichkeiten für die in Ringleben hergestellten Produkte.

Das Unternehmen hat seinen Sitz in einer Region mit hoher Arbeitslosigkeit (25,1 % im Oktober 1997). Durch die Maßnahme werden 47 Arbeitsplätze erhalten. Für 1998 ist die Schaffung weiterer 12 Arbeitsplätze geplant.

Die Erzeugnisse werden in ganz Deutschland vertrieben, sowohl direkt an die Märkte als auch an Zentrallager. Es gibt Kontakte zu allen Supermarktketten in Deutschland. Nach den Angaben der deutschen Behörden werden die Erzeugnisse der Marke „Fürstlich essen wie August der Starke“ zu [...] % in Thüringen, zu [...] % in Ostberlin und den übrigen neuen Bundesländern und zu [...] % im restlichen Deutschland abgesetzt.

⁽²⁾ Die deutschen Behörden haben angegeben, dass dieses Darlehen aus öffentlichen Mitteln finanziert wird und von der Kommission genehmigt wurde (N 951/95, genehmigt mit Schreiben vom 1.3.1996).

⁽³⁾ Die deutschen Behörden haben angegeben, dass dieses Darlehen aus öffentlichen Mitteln finanziert wird und von der Kommission genehmigt wurde (NN 24/96, genehmigt mit Schreiben vom 29.3.1996).

⁽⁴⁾ Die deutschen Behörden haben erklärt, dass dieses Darlehen zu Marktkonditionen gewährt wurde.

2.4 Beihilfeintensität

Die deutschen Behörden haben angegeben, dass sich die Gesamtinvestitionskosten auf [...] DEM ([...] DEM über die Darlehen finanziert, [...] DEM Eigenmittel) belaufen, wobei das Beihilfeelement 300 000 DEM beträgt.

Die deutschen Behörden haben folgende Übersicht über die Berechnung der Beihilfeintensität übermittelt:

	Subventionsäquivalent	
	[...] DEM	—
Eigenmittel	[...] DEM	—
Hausbankdarlehen	[...] DEM	—
ERP-Aufbauprogramm	[...] DEM	195 410 DEM
KfW-Mittelstandsprogramm	[...] DEM	26 378 DEM
Insgesamt		221 788 DEM

Der Wert der Bürgschaft (65 % von [...] DEM, d. h. [...] DEM) entspricht einer Beihilfeintensität von 0,5 % p. a. für wirtschaftlich lebensfähige Unternehmen bis 18 200 DEM p. a. Die deutschen Behörden gründen die Beihilfeintensität auf die Spanne 0,5 %—2 %, die von der Kommission im Fall N 117/96 für lebensfähige Unternehmen akzeptiert wurde (Schreiben vom 27.12.1996, SG(96) D/11696). In einem getrennten Schreiben vom 11.11.1998 (D/54570) hat die Kommission für Unternehmen, die sich nicht in finanziellen Schwierigkeiten befinden, einen Beihilfesatz von 0,5 % akzeptiert.

2.5 Rechtsgrundlage

Bürgschaftsrichtlinie des Freistaates Thüringen für die gewerbliche Wirtschaft und die freien Berufe vom 8. November 1995.

3. WÜRDIGUNG

3.1 Anordnung zur Auskunftserteilung hinsichtlich der Darlehen

Es muss unterschieden werden zwischen den Darlehen und der für die Darlehen gewährten Bürgschaft.

Nach Angaben der deutschen Behörden ist das Hausbankdarlehen zu Marktbedingungen gewährt worden, während die beiden anderen Darlehen auf der Grundlage des ERP-Aufbauprogramms und des KfW-Mittelstandsprogramms gewährt wurden, die bereits genehmigt worden sind. Nach dem Urteil des Gerichtshofs in der Rechtssache Italgrani⁽⁵⁾ gilt Folgendes: Die Kommission kann, wenn sie es mit einer individuellen Beihilfe zu tun hat, von der behauptet wird, sie sei aufgrund einer zuvor genehmigten Regelung gewährt worden, diese Gewährung nicht ohne weiteres unmittelbar am EG-Vertrag messen. Sie darf zunächst — bevor sie ein Verfahren eröffnet — nur prüfen, ob die Beihilfe durch die allgemeine Regelung gedeckt ist und die in der Entscheidung über die Genehmigung dieser Regelung gestellten Bedingungen erfüllt. Stellt die Kommission im Anschluss an eine in dieser Weise beschränkte Überprüfung fest, dass die individuelle Beihilfe ihrer Entscheidung über die

Genehmigung der Regelung entspricht, so muss sie sie wie eine genehmigte, d. h. wie eine bestehende Beihilfe behandeln. Umgekehrt ist die individuelle Beihilfe dann wie eine neue Beihilfe anzusehen, wenn die Kommission feststellt, dass sie nicht durch ihre Entscheidung über die Genehmigung der Regelung gedeckt ist.

Im vorliegenden Fall zweifelt die Kommission auf der Grundlage der ihr vorliegenden Informationen daran, dass sich die beiden von den deutschen Behörden angeführten Beihilferegulungen auf empfindliche Sektoren (einschließlich der Landwirtschaft) beziehen.

Aufgrund vorstehender Erwägungen und gemäß dem Urteil des Gerichtshofs in der Rechtssache C-47/91 erachtet die Kommission es für notwendig, die deutsche Regierung förmlich aufzufordern, ihr innerhalb eines Monats alle erforderlichen Unterlagen, Angaben und Daten zu übermitteln, damit die Kommission ermitteln kann, ob die Darlehen tatsächlich unter zuvor genehmigte Beihilferegulungen fallen.

3.2 Vorliegen einer Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag hinsichtlich der Bürgschaft

Damit Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag hinsichtlich der Bürgschaft zur Anwendung kommt, muss sie dem betreffenden Unternehmen einen wirtschaftlichen Vorteil verschaffen, den es unter normalen Marktbedingungen nicht erhalten würde; die Beihilfe muss bestimmten Unternehmen gewährt werden; die Zuwendung muss von einem Mitgliedstaat oder aus staatlichen Mitteln gewährt werden und die Beihilfe muss geeignet sein, den Handel zwischen den Mitgliedstaaten spürbar zu beeinträchtigen.

Ob es sich bei staatlichen Bürgschaften um staatliche Beihilfen handelt, muss anhand der Mitteilung der Kommission über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen in Form von Haftungsverpflichtungen und Bürgschaften⁽⁶⁾ festgestellt werden. Aus Nummer 2.1.4 der Mitteilung geht hervor, dass sowohl vom Staat direkt gewährte Bürgschaften als auch von Unternehmen, auf die öffentliche Stellen einen beherrschenden Einfluss ausüben, gewährte Bürgschaften eine staatliche Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag darstellen können.

In Nummer 4.2 der Mitteilung sind die Voraussetzungen aufgeführt, die erfüllt werden müssen, damit eine staatliche Bürgschaft keine staatliche Beihilfe darstellt. Die deutschen Behörden haben bestätigt, dass der Kreditnehmer nicht in der Lage wäre, ohne Eingreifen des Staates auf den Finanzmärkten Gelder zu Marktbedingungen aufzunehmen. Somit wäre die Voraussetzung von Nummer 4.2 Buchstabe c) der Mitteilung nicht erfüllt. Außerdem wird zwar eine Prämie gezahlt, um das vom Staat getragene Risiko im Zusammenhang mit der Bürgschaft auszugleichen, aber in Anbetracht der Umstände (begrenzt Eigenkapital und Bestätigung durch die deutschen Behörden, dass die Bürgschaft für die Finanzierung erforderlich ist), scheint die Prämie nicht dem Marktpreis für die Bürgschaft zu entsprechen. Somit wird auch die Voraussetzung von Nummer 4.2 Buchstabe d) der Mitteilung nicht erfüllt. Bei der Maßnahme scheint es sich also um eine staatliche Beihilfe für den Kreditnehmer zu handeln.

⁽⁵⁾ Rechtssache C-47/91 vom 5. Oktober 1994, [Slg.] 1994, S. I-4635.

⁽⁶⁾ ABl. C 71 vom 11.3.2000, S. 14.

Außerdem könnte der Kreditgeber eine Beihilfe erhalten. Es scheint, dass die Hausbank die Investitionen vorfinanziert hat, um Verzögerungen bei dem Vorhaben zu vermeiden. Die „endgültige“ Finanzierung wird erst nach Inkrafttreten der Bürgschaft verfügbar. Wird die Bürgschaft gewährt, so würde dies bedeuten, dass der Staat ein Risiko übernimmt, das eine Bank bisher kostenlos übernommen hat. Es scheint also, dass die Voraussetzungen von Nummer 2.2.1 der vorgenannten Mitteilung erfüllt sind: für ein bereits gewährtes Darlehen oder eine sonstige bereits eingegangene finanzielle Verpflichtung wird eine staatliche Bürgschaft übernommen, ohne dass die Konditionen des Darlehens oder der finanziellen Verpflichtung entsprechend angepasst werden, oder ein mit einer Bürgschaft versehenes Darlehen wird dazu benutzt, um ein anderes, nicht mit einer Bürgschaft ausgestattetes Darlehen an dasselbe Kreditinstitut zurückzuzahlen. Somit profitiert anscheinend auch der Kreditgeber von der Beihilfe.

3.3 Anwendbarer Rechtsrahmen

Beihilfen in Form von Bürgschaften müssen von der Kommission anhand der Regeln geprüft werden, die sie bei dieser Art von Beihilfemaßnahmen anwendet (Investitionen, Rettung und Umstrukturierung usw.)⁽⁷⁾. Deshalb muss der angemessene Rahmen für die Prüfung des Erwerbs der Vermögenswerte geschaffen werden.

Die deutschen Behörden haben die Maßnahme als Bürgschaft für eine Investitionsbeihilfe bezeichnet. Somit müsste der Investitionsaspekt normalerweise anhand des Gemeinschaftsrahmens für staatliche Beihilfen im Agrarsektor⁽⁸⁾ geprüft werden.

Nun scheint die Maßnahme jedoch den Erwerb aller Vermögenswerte einer Produktionsstätte eines in Gesamtvollstreckung befindlichen Unternehmens durch ein neu gegründetes Unternehmen zu betreffen, das jedoch von Anfang an unzureichend mit Kapital ausgestattet war. Somit kann also nicht ausgeschlossen werden, dass es sich eigentlich um eine Rettungs- und Umstrukturierungsbeihilfe handelt, die anhand der Leitlinien für die Beurteilung von staatlichen Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten⁽⁹⁾ beurteilt werden muss. Die Feststellung der deutschen Behörden, dass das Unternehmen [...], wenn es die Bürgschaft nicht erhält, scheint darauf hinzuweisen. Da die deutschen Behörden die Finanzbuchhaltung des Unternehmens nicht übermittelt haben, muss die Kommission Zweifel am anwendbaren Rechtsrahmen anmelden. Gemäß Nummer 4.2.3 der Gemeinschaftsleitlinien muss das Unternehmen aufgrund einer Bewertung seiner Aussichten wirtschaftlich lebensfähig sein. Solche Bewertungen sind nicht vorgelegt worden.

Geht man davon aus, dass die Leitlinien für die Rettung und Umstrukturierung gelten, so muss die Kommission Zweifel an der Vereinbarkeit der vorgeschlagenen Maßnahme mit den Leitlinien anmelden, weil die deutschen Behörden keinen Umstrukturierungsplan zur Wiederherstellung der Lebensfähigkeit vorgelegt haben und weil nicht deutlich ist, wie ungerechtfertigte Wettbewerbsverzerrungen vermieden würden und worin der

Eigenbeitrag des Empfängers bestand. Es ist auch darauf hinzuweisen, dass die neuen Leitlinien der Gemeinschaft für staatliche Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten⁽¹⁰⁾ Rettungs- und Umstrukturierungsbeihilfen für neu gegründete Unternehmen ausschließen. Dies gilt insbesondere für neue Unternehmen, die aus der Abwicklung oder der Übernahme der Vermögenswerte eines anderen Unternehmens hervorgegangen sind (Nummer 7 der Rettungs- und Umstrukturierungsleitlinien). Ausnahmen sind nur in bestimmten Fällen in den neuen Bundesländern möglich (siehe Fußnote 10 der Leitlinien, mit der die gängige Praxis kodifiziert wird). Außerdem wurde mit den neuen Leitlinien auch der Grundsatz der einmaligen Beihilfe (Nummern 50 und 51⁽¹¹⁾ der Leitlinien) festgelegt — gemäß Fußnote 28, mit der die gängige Praxis kodifiziert wird, kann eine Ausnahme vom Grundsatz der einmaligen Beihilfe nur durch außergewöhnliche Umstände gerechtfertigt werden, die nichts mit dem Unternehmen zu tun haben. Dies bedeutet, dass überprüft werden muss, dass sich das neue Unternehmen deutlich von dem alten Unternehmen unterscheidet.

Da der Kommission jedoch nicht mitgeteilt worden ist, wann das alte Unternehmen liquidiert und das neue Unternehmen gegründet worden ist, kann sie nicht feststellen, welche Bestimmungen der Leitlinien in diesem Fall gelten. Die Zweifel der Kommission werden dadurch verstärkt, dass ihr keine Angaben über den Verkauf der Vermögenswerte vorliegen: Wer war der vorherige Besitzer, gibt es eine Verbindung zum Begünstigten, wie wurde der Kaufpreis festgesetzt, welche Bedingungen galten für den Verkauf? Die deutschen Behörden müssten auch mitteilen, ob dem Unternehmen nach Dezember 1997 eine neue Beihilfe gewährt worden ist. Je nachdem, ob und wann eine solche Beihilfe gewährt wurde, könnten die neuen Rettungs- und Umstrukturierungsleitlinien gelten.

Auch wenn davon ausgegangen wird, dass der Gemeinschaftsrahmen für staatliche Beihilfen im Agrarsektor die geeignete Rechtsgrundlage darstellt, hat die Kommission doch Zweifel an der Vereinbarkeit der Maßnahme. Die deutschen Behörden haben bestätigt, dass die Bedingungen von Nummer 4.2 des Gemeinschaftsrahmens eingehalten werden, insbesondere, dass der Beihilfesatz 50 % der zuschussfähigen Investitionen in Ziel-1-Regionen nicht überschreiten darf. Diese Versicherung gründet sich jedoch auf die vorstehend beschriebenen Berechnungen der Beihilfeintensität und des Subventionsäquivalents der Darlehen und Bürgschaften (vgl. Abschnitt II Buchstabe D). Die Kommission hat aus nachstehend angeführten Gründen Zweifel an diesen Berechnungen.

3.4 Beihilfeintensität

Gemäß der Mitteilung der Kommission über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen in Form von Haftungsverpflichtungen und Bürgschaften lässt sich das Barzuschussäquivalent einer Kreditbürgschaft in einem bestimmten Jahr auf dieselbe Weise berechnen wie das Zuschussäquivalent eines zinsvergünstigten Darlehens; der Zinszuschuss macht dabei die Differenz zwischen dem Marktzins und dem Zins aus, der dank der staatlichen Bürgschaft angewandt wird, nach Abzug etwaiger Prämienzahlungen.

⁽⁷⁾ Vgl. Nummer 5.2 der Mitteilung der Kommission über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen in Form von Haftungsverpflichtungen und Bürgschaften.

⁽⁸⁾ ABl. C 28, vom 1.2.2000, S. 2, Berichtung in ABl. C 232 vom 12.8.2000, S. 17.

⁽⁹⁾ ABl. C 283 vom 19.9.1997, weil die Beihilfe vor dem 30.4.2000 notifiziert wurde, siehe ABl. C 288 vom 9.10.1999, geändert durch ABl. C 121 vom 29.4.2000.

⁽¹⁰⁾ ABl. C 288 vom 9.10.1999, S. 2.

⁽¹¹⁾ Die den Erwerb von Vermögenswerten auch ausdrücklich untersagt.

In dem vorliegenden Fall erscheint es äußerst schwierig, die Beihilferate für die Bürgschaft zu berechnen, die Kommission bezweifelt jedoch, dass die von den deutschen Behörden übermittelten Berechnungen richtig sind. Zunächst muss die Beihilfeintensität der Darlehen bestimmt werden; dann kann die zusätzliche Beihilfeintensität für die Bürgschaft bestimmt werden. Der kumulierte Betrag muss dann im Rahmen der anwendbaren Kommissionspolitik beurteilt werden.

Die Beihilfeintensität des Darlehens ist vorstehend berechnet worden, indem die Zinsvergütung mit dem Referenzzinssatz verglichen wird. Im Dezember 1997 belief sich der Referenzzinssatz auf 5,54 %. Bei diesem Referenzzinssatz handelt es sich jedoch um einen Mindestsatz, der in besonderen Risikofällen erhöht werden kann (z. B. Unternehmen in Schwierigkeiten, Mangel an üblicherweise von Banken geforderten Sicherheiten). In diesen Fällen kann sich der Zuschlag auf 400 Basispunkte oder mehr belaufen, wenn keine Privatbank zur Gewährung des betreffenden Darlehens bereit gewesen wäre. Dies scheint hier infolge der Kapitallage des Unternehmens der Fall gewesen zu sein (obwohl die deutschen Behörden versichern, dass sich das Unternehmen nicht in finanziellen Schwierigkeiten befindet). Die Hausbank hat in der Tat ein Darlehen mit dem Zinssatz [...] % gewährt, das den deutschen Behörden zufolge die Marktbedingungen widerspiegelt. Deshalb wäre es wohl angemessen, die Beihilfeintensität der zinsverbilligten Darlehen unter Zugrundelegung desselben Zinssatzes von [...] % als Referenzmarktzinssatz zu berechnen. Dies würde natürlich zu höheren Subventionsäquivalenten führen.

Bei der Berechnung der Beihilfeintensität der Bürgschaft haben die deutschen Behörden außerdem eine Beihilfeintensität von nur 0,5 % angewendet, auf der Grundlage der Spanne, die die Kommission im Fall N 117/96 ⁽¹²⁾ für lebensfähige Unternehmen akzeptiert hat (Schreiben vom 27.12.1996, SG(96) D/11696). Es ist darauf hinzuweisen, dass dies der Mindestwert der vorgeschlagenen Spanne ist, was im vorliegenden Fall aufgrund der Kapital-situation des Unternehmens nicht als gerechtfertigt erscheint. Außerdem werden im Schreiben vom 27.12.1996 ausdrücklich Unternehmen ausgeschlossen, die Erzeugnisse im Sinne von Anhang I des EG-Vertrags verarbeiten und vermarkten. Allein aus diesem Grund hat die Kommission Zweifel an der Angemessenheit der vorgeschlagenen Beihilfeintensität. Es ist auch darauf hinzuweisen, dass die vorgeschlagene Beihilfeintensität von 0,5 unter Zugrundelegung der neuen Kriterien in der Mitteilung der Kommission über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen in Form von Haftungsverpflichtungen und Bürgschaften eingehend geprüft werden sollte, die ein individualisierteres Konzept auf der Grundlage der erlassenen Zinsen oder der früheren Ausfallrate von Unternehmen in der gleichen Lage erfordert. Da die deutschen Behörden angegeben haben, dass die Darlehen [...] gewährt werden [...], kann die Kommission eine Beihilfeintensität in Höhe von 100 % des durch die Bürgschaft gedeckten Betrags nicht ausschließen ⁽¹³⁾. Die Behauptung der deutschen Behörden über [...] lässt außerdem

Zweifel an der Versicherung aufkommen, dass sich das Unternehmen nicht in finanziellen Schwierigkeiten befindet.

Hinsichtlich der möglichen Beihilfe zugunsten des Kreditgebers scheint es sich hier um eine reine Betriebsbeihilfe zu handeln (vgl. Nummer 5.4 der Mitteilung der Kommission). Das Darlehen wird stärker gesichert, ohne dass der Kreditgeber eine Gegenleistung erbringen muss. Anhand der derzeit verfügbaren Angaben scheint der Wert dieser Beihilfe wiederum sehr schwer zu ermitteln. Die Kommission kann nicht ausschließen, dass 100 % des durch die Bürgschaft gedeckten Betrags als die angemessene Beihilfeintensität betrachtet werden müssen. In Anbetracht der Tatsache, dass die Bürgschaft 65 % des Darlehens deckt, würde dies bedeuten, dass sich das Beihilfeäquivalent für den Kreditgeber auf [65 % von [...] DEM=] [...] DEM belaufen würde.

4. ENTSCHEIDUNG

Aus den vorstehend dargelegten Gründen hat die Kommission beim derzeitigen Verfahrensstand erhebliche Bedenken, dass die geplante Beihilfemaßnahme als im gemeinsamen Interesse liegend gelten und somit für eine Freistellung gemäß Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe c) EG-Vertrag in Betracht kommen kann.

Die Kommission möchte Deutschland daher mitteilen, dass sie nach Prüfung der ihr bislang vorliegenden Angaben zu der betreffenden staatlichen Beihilfe beschlossen hat, gegen die vorgeschlagene Bürgschaft das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten. Außerdem fordert die Kommission Deutschland aus den vorgenannten Gründen und infolge der Rechtssache „Italgrani“ im Wege einer Anordnung zur Auskunftserteilung auf, ihr innerhalb eines Monats nach Eingang dieses Schreibens alle Unterlagen, Angaben und Daten zu übermitteln, die für die Prüfung der Tatsache, ob die Darlehen tatsächlich unter zuvor genehmigte Beihilferegulungen fallen, sachdienlich sind. Es sind insbesondere alle Angaben über die Regelungen zu übermitteln, gemäß denen die Darlehen gewährt worden sind (insbesondere sektoraler Geltungsbereich und Genehmigung durch die Kommission).

Sollte die Kommission zu den genannten Fragen keine Auskünfte erhalten, so wird sie eine Entscheidung auf der Grundlage der ihr vorliegenden Elemente erlassen.

Aus diesen Gründen fordert die Kommission Deutschland im Rahmen des Verfahrens nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag auf, innerhalb eines Monats nach Eingang dieses Schreibens seine Stellungnahme abzugeben und alle für die Würdigung der Maßnahme sachdienlichen Informationen zu übermitteln. Sie bittet die deutschen Behörden, dem etwaigen Beihilfeempfänger unmittelbar eine Kopie dieses Schreibens zuzuleiten.

Die Kommission erinnert Deutschland an die Sperrwirkung des Artikels 88 Absatz 3 EG-Vertrag und verweist auf Artikel 14 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates, wonach alle rechtswidrigen Beihilfen von den Empfängern zurückgefordert werden können.»

⁽¹²⁾ Bürgschaftsrichtlinie der Thüringer Aufbaubank.

⁽¹³⁾ Siehe Nummer 3.2 der Mitteilung der Kommission über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen in Form von Haftungsverpflichtungen und Bürgschaften: „Ist es bei Übernahme der Garantie sehr wahrscheinlich, dass der Kreditnehmer seinen Verpflichtungen nicht nachkommen können, z. B. weil er in finanziellen Schwierigkeiten ist, so kann der Wert der Garantie genauso hoch sein wie der Betrag, der durch die Garantie effektiv gedeckt ist.“

Miembros del Comité consultivo para la prevención del cáncer

(2001/C 320/06)

Mediante Decisión de 9 de octubre de 2001, la Comisión ha nombrado miembros del Comité consultivo para la prevención del cáncer a las personas siguientes. El período de tres años previsto en el artículo 6 de la Decisión 96/469/CE de la Comisión surtirá efecto el día siguiente al de la adopción de la Decisión arriba mencionada.

Michael MICKSCHE

Hendrik VAN POPPEL

Hans STORM

Harri VERTIO

Jean FAIVRE

Volker DIEHL

Georgios SAMONIS

Peter A. DALY

Alberto COSTA

Mario DICATO

K. W. VAN DE POLL

Edward LIMBERT

D. Gonzalo LÓPEZ-ABENTE

Ulrik RINGBORG

James FRIEND

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2569 — Interbrew/Beck's)**

(2001/C 320/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 26 de octubre de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2569. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2550 — Mezzo/Muzzik)**

(2001/C 320/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 6 de noviembre de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Mezzo, bajo el control conjunto de France Télécom y France Télévision, se fusiona, a efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, con la empresa MCM Classique Jazz-Muzzik («Muzzik»), bajo el control conjunto del grupo Lagardère y Vivendi Universal, a través de la adquisición de activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Mezzo: edición y comercialización de un canal temático de televisión de difusión de programas de música clásica, jazz y músicas del mundo,
- Muzzik: edición y comercialización de un canal temático de televisión de difusión de programas de música clásica, ópera y danza,
- France Télécom: servicios de telecomunicaciones,
- France Télévision: difusión de canales generalistas, producción audiovisual y comercialización de derechos audiovisuales,
- Lagardère: comunicación y medios de comunicación, automóvil y altas tecnologías,
- Vivendi Universal: comunicación, medios de comunicación y servicios al medio ambiente.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2550 — Mezzo/Muzzik, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

III

*(Informaciones)***COMISIÓN****Preaviso de convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos «Fomento de la innovación y de la participación de las PYME» (1998-2002)**

(2001/C 320/09)

La Comisión, en el marco del programa específico referido, prevé publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del 15 de diciembre de 2001 convocatorias de propuestas para:

Proyectos de innovación

La información concerniente a esta convocatoria puede ser obtenida en una de las direcciones siguientes:

Comisión Europea
Innovation Help Desk
E-mail: innovation@cec.eu.int
Web: <http://www.cordis.lu/fp5/src/calls.htm>

Corrección de errores del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros excepto Polonia

(2001/C 320/10)

(«Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 143 de 16 de mayo de 2001)

En la página 8, el punto 2 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima a la exportación, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 602/2001 ⁽²⁾, se referirá, aproximadamente, a 3 000 000 de toneladas.».

⁽¹⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

⁽²⁾ DO L 89 de 29.3.2001, p. 16.
